

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	HUGO MONTOYA
<b>DEMANDADO</b>	FUNERARIA SAN VICENTE S.A
<b>RADICADO. Nº</b>	05001 31 05 024 <b>2023 00053 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	Corrige Auto Admisorio.

En el trámite de la referencia, el 24 de marzo de 2023, se allego a través del correo electrónico del despacho, escrito del apoderado de la demandante en el cual solicita corregir el auto proferido por el Juzgado el 23 de marzo de 2023, respecto a los nombres de las partes, y su apoderado ya que están errados.

### CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda "...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte..."; la cual procede en "...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...".

Verificado el auto en mención visible en el archivo N°05, se evidencia que el contenido del auto firmado de manera electrónica, el 23 de marzo de 2023, no corresponde a la demanda presentada.

Por ende, con la finalidad de evitar equivocaciones en el trámite del proceso, el Juzgado dejará sin efecto el auto en mención y emitirá una nueva decisión, para que sea notificada a la parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR** el auto emitido el 23 de marzo de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HUGO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.123.120 en contra de la FUNERARIA SAN VICENTE S.A identificada con NIT 811035875-0 representada legalmente por el Sr. LUIS FERNANDO ARANGO MADRID.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la demanda y el presenta auto a la sociedad demandada, de la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que corresponde a la parte demandante.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada, para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos solicitados por la parte actora en el acápite de pruebas (Pruebas Oficiosas), que reposan en su poder.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA CC 3.521.991 portador de la Tarjeta Profesional N° 144.694 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

**QUINTO: TENER** como medios digitales de notificación, los indicados en la demanda.

## NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203ccab69f6a19ca2283c86c2030391cad887615a7acf9b78981df63705b429f**

Documento generado en 11/04/2023 02:40:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**